



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0854-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 20 Ter a la Ley Agraria, en materia de titularidad, uso, disfrute de tierras y derechos ejidales.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sara Rocha Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Establecer derechos en caso de que la ejidataria o ejidatario, avecindada o avecindado, no haga derecho de titularidad, uso y disfrute por un periodo de cinco años, se deberá sucederle sus derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, y demás inherentes en su calidad de ejidatario, en favor de la cónyuge, la concubina o una de las hijas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un artículo 20 Ter, a la Ley Agraria, en materia de titularidad, uso, disfrute de tierras y derechos ejidales</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un artículo 20 Ter a la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20 Ter.</b> En el caso de que la ejidataria o ejidatario, avecindada o avecindado, no haga derecho de titularidad, uso y disfrute por un periodo de cinco años, se deberá sucederle sus derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, y demás inherentes en su calidad de ejidatario conforme a lo previsto en el artículo 18 de esta ley, observando preferentemente el derecho de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad en favor de la cónyuge, la concubina o una de las hijas.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>